

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|------------------|----------------------|
| OVIEDO | 10 PESETAS TRIMESTRE |
| PROVINCIA | 12 " " |
| NUMERO SUEITO | 0'50 |
| LINEA O FRACCION | 1 -" |

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Carburantes Líquidos

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de Tarjetas de Aprovisionamiento de Carburantes Líquidos, que a partir del día primero del actual, presentarán aquellas en las oficinas de esta Junta (calle de Fruela, 4, 1.º), o en Gijón (oficina de "Campsa"), para retirar los cupos correspondientes al mes actual, debiendo acompañar los siguientes documentos:

Clase "A" (TURISMOS). — Tarjeta de Aprovisionamiento para vehículos inferiores a 18 H.P., no percibiendo más cupo hasta septiembre. Los de superior potencia entregarán la Tarjeta de Aprovisionamiento y solicitarán de esta Junta, antes del día 12, el precintado del mismo.

Los que se hallaren fuera de su residencia habitual y hallan obtenido el cupo de julio quedan autorizados para el regreso antes del día 7. Caso contrario será precintado en el lugar donde se halle.

Clase "E" (TAXIS). — Tarjeta de Aprovisionamiento, certificado del Sindicato de Transportes, acreditando haber circulado durante el pasado mes de junio. Se les entregará el cupo total y no percibirán carburante hasta septiembre.

Clase "E" (MEDICOS). — Tarjeta de Aprovisionamiento y se les entregará el cupo total y no percibirán carburante hasta el próximo mes de septiembre.

Clase "G" (CAMIONES). — Tarjeta de Aprovisionamiento y certificado del Sindicato de Transportes que acredite haber circulado durante el pasado mes de junio.

Los acogidos a la primera y tercera categoría percibirán el cupo por medio de hojas de ruta, o sea como si fueran extraordinarios, no percibiendo anticipo de cupo.

Los acogidos a la segunda categoría percibirán el cupo completo no entregándoseles más carburante hasta el mes de septiembre.

Clase "I" (USOS INDUSTRIALES). — Solamente la Tarjeta de

Aprovisionamiento, entregándosele el cupo total no haciéndose nueva entrega hasta septiembre.

Para GAS-OIL se entregará el 80 por 100 del cupo asignado.

Clase "J" (USOS AGRICOLAS). Tarjeta de Aprovisionamiento y certificado del Servicio Agronómico aere, ditiendo la necesidad del cupo para el mes de julio, entregándoseles el 65 por 100 del cupo asignado de gasolina y el 80 por 100 para GAS-OIL.

Clase "K" (NAVES INDUSTRIALES). — Solamente la Tarjeta de Aprovisionamiento, entregándoseles el 65 por 100 del cupo, tanto de gasolina como de GAS-OIL.

Se hace presente a los consumidores que al retirar el cupo correspondiente al mes de julio, no vuelven a percibir nuevo cupo hasta septiembre deberán saber la cantidad de carburante que le sobre en julio; para utilizarla en agosto, deberán canjearla por los vales correspondientes a este mes, toda vez que siguiendo la costumbre establecida, los vales de julio no tendrán validez en el de agosto. La cantidad admitida no podrá ser superior al cupo antiguo.

Oviedo, 30 de junio de 1941.—El Presidente-Gobernador civil, Joaquín de la Riva.

Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional

Prestación personal a favor del Estado

Por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y a petición del Recaudador Ejecutivo don Vicente Vilana Guillén, ha sido autorizada en las fechas que se expresan, la designación de los siguientes señores para Agentes Auxiliares de la recaudación ejecutiva de la Prestación Personal a favor del Estado en la provincia de Oviedo:

Agentes Auxiliares

Don Antonio Sánchez del Rey, fecha de su nombramiento, 14 de mayo de 1941.

Don Fernando Camacho Gisbert, 24 de mayo de 1941.

Don José Navarro Rodríguez, 24 de mayo de 1941.

Don Sixto Cordero Nicott, 31 de mayo de 1941.

Don Luis Nieto Inglés, 9 de junio de 1941.

Don Eusebio González Marcos, 9 de junio de 1941.

Don Manuel Mariño Orozco, 10 de junio de 1941.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el Estatuto de Recaudación de las contribuciones del Estado de 18 de diciembre de 1928.

Oviedo, 26 de junio de 1941.—El Comisario Interventor.

Por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, y en las fechas que se expresan, han sido nombrados Inspectores de la Prestación Personal en esta provincia, los siguientes señores:

Inspectores

Don Antonio Sánchez del Rey, fecha de su nombramiento, 14 de mayo de 1941.

Don Fernando Camacho Gisbert, 24 de mayo de 1941.

Don José Navarro Rodríguez, 24 de mayo de 1941.

Don Sixto Cordero Nicott, 31 de mayo de 1941.

Don Luis Nieto Inglés, 9 de junio de 1941.

Don Eusebio González Marcos, 9 de junio de 1941.

Don Manuel Mariño Orozco, 10 de junio de 1941.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Oviedo, 26 de junio de 1941.—El Comisario Interventor.

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por el Excelentísimo señor Geneal de la Región, ha sido impuesta la sanción económica de veinticinco mil pesetas, al expedientado José María Suárez Fernández, vecino de Avilés, actualmente en ignorado paradero.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia, a efectos de notificación en legal forma al expedientado anteriormente citado o familiares más cercanos, extendiendo el presente con el V.º B.º de S. S.ª en Oviedo, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Valentín Pastor León.—V.º B.º, El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Anuncio de incoación de expediente de Responsabilidad Política de Oviedo

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoado expediente a Emilia Platas Pontigo y su hijo Emilio González Platas, vecino de Piñeras del Río (Llanes).

Manuel Fernández Martínez, mayor de edad, casado y vecino de Laviana.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante mi, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 26 de junio de 1941. El Secretario, Valentín Pastor León.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CORVERA DE ASTURIAS

Formado el Censo de este Ayuntamiento de la Cámara Oficial Agrícola, con los contribuyentes obligados al pago de dicha Cámara, se hace saber que queda expuesto al público (Pasa a la tercera página)

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE JUNIO DE 1941

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

| AYUNTAMIENTOS | Número de subsidiarios del padrón de Excombatientes | Número de subsidiarios de los padrones adicionales | Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio | TOTAL | Importe mensual del padrón de Excombatientes | Importe mensual de los padrones adicionales | Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio | TOTAL IMPORTE |
|------------------------|---|--|--|-------|--|---|--|---------------|
| Allande | | | | | | | | |
| Aller | | | | | | | | |
| Amieva | 9 | | | 9 | 975 | | | 975 |
| Aviés | | | | | | | | |
| Bimenes | | | | | | | | |
| Boal | | | | | | | | |
| Cabrales | | | | | | | | |
| Cabranes | | | | | | | | |
| Candamo | | | | | | | | |
| Cangas del Narcea | | | | | | | | |
| Cangas de Onís | 3 | | | 3 | 300 | | | 300 |
| Caravia | | | | | | | | |
| Carreño | | | | | | | | |
| Caso | | | | | | | | |
| Castrillón | | | | | | | | |
| Castropol | 5 | | | 5 | 315 | | | 315 |
| Coaña | | | | | | | | |
| Colunga | | | | | | | | |
| Corvera | | | | | | | | |
| Cudillero | | | | | | | | |
| Degaña | | | | | | | | |
| El Franco | | | | | | | | |
| Gijón | 7 | | | 7 | 390 | | | 390 |
| Gozón | | | | | | | | |
| Grado | | | | | | | | |
| Grandas de Salime | | | | | | | | |
| Ibías | | | | | | | | |
| Illano | | | | | | | | |
| Illas | | | | | | | | |
| Langreo | 12 | | | 12 | 1.170 | | | 1.170 |
| Las Regueras | | | | | | | | |
| Laviana | | | | | | | | |
| Lena | 1 | | | 1 | 150 | | | 150 |
| Luarca | | | | | | | | |
| Llanera | | | | | | | | |
| Llanes | | | | | | | | |
| Mieres | 1 | | | 1 | 180 | | | 180 |
| Miranda | | | | | | | | |
| Morcín | | | | | | | | |
| Muros de Nalón | | | | | | | | |
| Nava | | | | | | | | |
| Navia | 5 | | | 5 | 450 | | | 450 |
| Noreña | | | | | | | | |
| Onís | | | | | | | | |
| Oviedo | 13 | | | 13 | 1.710 | | | 1.710 |
| Parres | | | | | | | | |
| Peñamellera Alta | | | | | | | | |
| Peñamellera Baja | | | | | | | | |
| Pesoz | | | | | | | | |
| Piloña | | | | | | | | |
| Ponga | | | | | | | | |
| Pravia | | | | | | | | |
| Proaza | | | | | | | | |
| Quiros | | | | | | | | |
| Ribadedeva | 4 | | | 4 | 330 | | | 330 |
| Ribadesella | 1 | | | 1 | 150 | | | 150 |
| Ribera de Arriba | | | | | | | | |
| Riosa | | | | | | | | |
| Salas | 2 | | | 2 | 180 | | | 180 |
| San Martín Rey Aurelio | 16 | | | 16 | 1.770 | | | 1.770 |
| San Martín de Oscos | | | | | | | | |
| Santa Eulalia de Oscos | | | | | | | | |
| San Tirso de Abres | | | | | | | | |
| Santo Adriano | | | | | | | | |
| Sariego | | | | | | | | |
| Siero | 2 | | | 2 | 210 | | | 210 |
| Sobrescobio | | | | | | | | |
| Somiedo | | | | | | | | |

| | | | | | |
|---------------------|------------|--|------------|---------------|---------------|
| Soto del Barco | | | | | |
| Tapia de Casariego | 1 | | 1 | 90 | 90 |
| Taramundi | | | | | |
| Teverga | | | | | |
| Tineo | 17 | | 17 | 1.605 | 1.605 |
| Vegadeo | 1 | | 1 | 60 | 60 |
| Villanueva de Oscos | | | | | |
| Villaviciosa | 2 | | 2 | 180 | 180 |
| Villayón | | | | | |
| Yernes y Tameza | | | | | |
| SUMAS | 102 | | 102 | 10.755 | 10.755 |
| IMPORTE | | | | | |

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al ex-combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 20 de junio de 1941.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Corvera, 23 de junio de 1941.—El Alcalde, Juan G. Pascual.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Secretario de Sala Interino de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

"En la ciudad de Oviedo, a veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno;

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio declarativo de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés penden ante la misma en grado de apelación, entre partes: de la una, como demandante y apelada, D.ª Teresa Herrero y Fernández Perdonés, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de la villa de Avilés, representada ante esta Sala de lo Civil por el Procurador D. Luis Rodríguez López-Nuño y dirigida por el Letrado don Valentin Silva; y de otra, como demandados y apelantes, D. Evaristo Iglesias Pola, mayor de edad, casado, empleado y vecino de San Juan de Nieva, representado ante esta Sala por el Procurador D. Valentin Herrero y dirigido por el Letrado don Secundino García Bernardo, y los herederos de D. Enrique Pereira Nieto, y la viuda del citado D. Enrique, D.ª Josefa Domínguez Pardavila, declarados éstos últimos en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Avilés, en veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta, por lo que estimando

la demanda propuesta por D.ª Teresa Herrero y Fernández Perdonés, con denó a los demandados D. Enrique Pereira Nieto y D. Evaristo Iglesias Pola a que solidariamente abonen a dicha demandante la cantidad de mil ciento cuarenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, objeto de reclamación, sin hacer expresa condena de costas;

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por la representación de D. Evaristo Iglesias Pola, recurso de apelación, el cual fué admitido en ambos efectos, remitiéndose los autos originales a esta Superioridad previo emplazamiento de las partes, en donde una vez comparecida la apelante se tramitó la alzada y comparecida la apelada se señaló para la vista el día diecisiete de los corrientes, habiendo tenido lugar dicho acto con asistencia de los Letrados de ambas partes litigantes;

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las disposiciones legales;

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Ruiz Gómez;

1.º Considerando: Que recurrida la sentencia indicada solamente por el demandado D. Evaristo Iglesias, a los pronunciamientos a él referentes se ha de limitar la decisión en la presente.

2.º Considerando: Que los documentos en que constan el contrato de arrendamiento y el recibo de ciento treinta y cinco pesetas, cuya autenticidad se ha demostrado por el reconocimiento de las partes contrarias de las que los presentaron, resulta respectivamente: la obligación solidaria entre el arrendatario y don Evaristo Iglesias, respecto a las responsabilidades derivadas del contrato y sus prórrogas (condición doce), por lo que las relaciones entre aquéllos y la arrendadora, según dispone el artículo mil ochocientos veintidós del Código Civil, se acomodarán a la regulación de las obligaciones solidarias y no a las que rigen la fianza; y que D.ª Teresa Herrero, el día trece de octubre de mil novecientos treinta y siete, aceptó como hecho

cierto la muerte del arrendatario don Enrique Pereira, sin que ninguna prueba ni alegación terminante haya formulado en el pleito, eficaz para desvirtuar su aceptación.

3.º Considerando: Que negadas en el hecho tercero de la contestación las afirmaciones contenidas en igual número de la demanda, la prueba testifical, única propuesta al efecto por la demandante, sólo acredita que en el piso objeto del contrato, a partir de la fecha indicada como la de la muerte, conocida del arrendatario, residieran su viuda y "familiares".

4.º Considerando: Que ni la viuda, por este sólo concepto, ni los familiares, sin otra determinación, que no se hizo, de la comprensión del vocablo, suceden en las obligaciones hereditarias, y así, como inquilinos del piso de que se trata, según los considera la demandante en las preguntas segunda y quinta del interrogatorio presentado para sus testigos, no podían serlo desde la muerte de D. Enrique Pereira, en virtud del contrato celebrado por éste con doña Teresa Herrero, y dada la ausencia de causa en la que fundar la transmisión a esos inquilinos, del vínculo contractual entre D. Enrique y D.ª Teresa, falta también el fundamento de la solidaridad en la obligación del pago del precio de arrendamiento entre esos nuevos inquilinos y el deudor solidario con el que lo fué hasta el día conocido como de su muerte, la cual tampoco se ha demostrado muriese antes de la fecha indicada.

5.º Considerando: Que negada por D.ª Teresa Herrero en su confesión, que D. Evaristo Iglesias le comunicase en el año mil novecientos treinta y cinco, que no podía ser fiador de D. Enrique Pereira, y sin haberse probado tampoco la extinción de su obligación como deudor solidario con el arrendatario hasta la muerte de éste, ni el pago del arrendamiento desde el quince de enero hasta el trece de octubre de mil novecientos treinta y siete, es evidente su obligación de pagar a la demandante la renta correspondiente

a ese periodo de tiempo, con la deducción del cincuenta por ciento de la misma, establecida en el hecho tercero de la demanda.

6.º Considerando: Que no hay motivo para hacer especial condena de las costas de ninguna de estas instancias;

Vistas las disposiciones de pertinente aplicación,

Fallamos

Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en cuanto al pronunciamiento referente al demandado D. Evaristo Iglesias Pola, y en su lugar, condenamos a dicho demandado a que pague, como deudor solidario de D. Enrique Pereira Nieto, a D.ª Teresa Herrero Fernández Perdonés, el cincuenta por ciento del precio del arrendamiento del piso segundo de la casa número cuarenta de la calle del Rivero, de Avilés, a razón de cuarenta y cinco pesetas mensuales, durante el tiempo comprendido entre el día quince de enero y el trece de octubre del año mil novecientos treinta y siete, absolviéndole de lo demás pedido en la demanda, sin hacer especial condena de las costas de ninguna de ambas instancias.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los no comparecidos.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Crespo.—Manuel Ania Gómez.—Andrés Basanta Silva.

Publicación:

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, lo que certifico.

Oviedo, veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Nicanor García González.

Don Tirso Sirvent Moneris, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de mayor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, entre María García Menéndez y otros con Elisa González García y otros, sobre nulidad de declaración de herederos y del juicio de abintestato de don Manuel García Carrocera, por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"En la ciudad de Oviedo a 21 de junio de 1941. Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de mayor cuantía, instado en el Juzgado de primera instancia de Laviana y que penden ante este Tribunal en grado de apelación, entre partes: de una como demandantes, doña Clementina García Menéndez, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Gijón, doña María García Menéndez, mayor de edad, viuda, vecina de Ciaño, don Aurelio Posada y García, mayor de edad, soltero, armero, jubilado, vecino de Oviedo, y doña Rosario López González, mayor de edad, viuda, vecina de Sama de Langreo, representados por el Procurador don Arturo Bernardo y defendidos por el Letrado don Vicente Fernández Campa; y de otra, como demandados, doña Elisa González García, mayor de edad, viuda, vecina de Gijón, representada por el Procurador don Antonio García P. Cabañas, y defendida por el Letrado don Julio Gavito; don Saturnino García Carrocera, don José Ramón, doña María y doña Concepción García Pereira y don José María González García, representados por los estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre nulidad de declaración de herederos y del juicio de abintestato de don Manuel García Carrocera.

Fallamos:

Confirmando la sentencia apelada en todas sus partes y absolviendo de la demanda a los demandados. Y para notificación de los rebeldes practíquese la de la presente en la forma que dispone la Ley para los que estuvieren en tal situación.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Tirso S. Sirvent.

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Don Emilio García Rionda, accidentalmente Juez de primera instancia de Cangas de Onis y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado a instancia de don Manuel y don Baltasar Labra Migoya, sobre declaración de ausencia y administración de los bienes de José Antonio Vega Migoya, vecino que fué de Ozanes, concejo de Parres, se ha dictado con fecha veintitrés de octubre del

año actual, un auto, que ya es firme, cuya parte dispositiva, dice:

"Se declara la ausencia legal en paradero ignorado de don José Antonio Vega Migoya, de treinta y siete años de edad, hijo de Bernardo Vega Laría y de Josefa Migoya Soano, natural de Ozanes, en el concejo de Parres; y una vez firme este auto, se remitirá a la Presidencia de la Excm. Audiencia del territorio el oficio-ficha de esta declaración, sin perjuicio de hacerlo, en su día, en cuanto afecte a la administración de los bienes del ausente, para acordar sobre lo cual se remitirá el expediente al Ministerio Fiscal a los efectos de notificación y a las que marca el artículo 2.035 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y a las que determina el artículo 186 del Código civil, publíquese esta resolución por edictos que se insertarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, una vez firme.—Lo manda y firma el señor don Emilio García Rionda, accidentalmente Juez de primera instancia del partido, asesorado del Letrado don Víctor Manuel González y González, que también firma; doy fe. — Emilio García. — Víctor M. González. — Ante mí: Licenciado Delio Parada.

Y a los efectos del artículo 186 del Código civil, antes citado, se extiende la presente para publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Cangas de Onis a once de noviembre de mil novecientos cuarenta. — Emilio García. — El Secretario, Licenciado, Delio Parada.

Centro provincial de Telégrafos de Oviedo

Por orden de la Dirección general de Correos y Telecomunicación se convoca a concurso para dotar a la Oficina de Telégrafos de Oviedo de local adecuado, con vivienda para el jefe encargado de la misma por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita, indefinidamente, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de catorce mil pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Oficina de Oviedo, pudiendo enterarse antes, allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Oviedo, 27 de junio de 1941.—El Delegado jefe del Centro, Ricardo Juan Nogales.

217 Comandancia de la Guardia Civil de Gijón

Anuncio de concurso

Siendo necesario el arriendo de un edificio para acuartelamiento de la Guardia Civil del puesto de Pola de Siero, por tiempo indeterminado y con carácter gratuito, invita a los propietarios o administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel de timbre de la clase 6.ª, de 4,50 pesetas, a las once horas del día en que se cumpla el plazo de veinte días, a contar desde aquel en que el presente

anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante el instructor del expediente que se hallará constituido en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de la expresada villa, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita. Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, su condición de propietario o representante legal del mismo, la calle y número donde radique el edificio que se ofrece, y la manifestación de que se compromete a cumplir las condiciones consignadas en dicho pliego.

Pola de Siero, 24 de junio de 1941.—El Alférez-Instructor, Antonio Vicente Hernández.

ARTILLERIA.—FABRICA DE TRUBIA

CONCURSO

Este Establecimiento anuncia concurso para la provisión de cinco plazas de Médicos para la asistencia al personal del mismo, con arreglo al Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Ministro del Ejército con fecha 4 de junio del corriente año.

Podrán concurrir a él todos los Licenciados con más de tres años de ejercicio en la profesión.

Las plazas estarán dotadas con el sueldo anual de diez mil pesetas.

Tres de los alegidos residirán en Trubia y los dos restantes en el concejo de Grado.

Los solicitantes remitirán a la Dirección de esta Fábrica Nacional, acompañando a la solicitud de concurso la siguiente documentación:

- 1.º Partida de nacimiento debidamente legalizada.
- 2.º Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad alguna que le impida el ejercicio de su profesión.
- 3.º Copia del Título y certificados de méritos en la carrera (Internados en servicios hospitalarios, Matriculas de Honor, Notas de Licenciatura y Doctorado, Ampliación de estudios, Becas y Pensiones en España y el Extranjero, Servicios en Asociaciones Médico-Farmacéuticas, Servicios prestados en Fábricas Militares, etc.).
- 4.º Certificados de servicios prestados en favor del Alzamiento Nacional y de adhesión al mismo.
- 5.º Recompensas recibidas y grados alcanzados durante el Alzamiento Nacional.

Para este concurso se tendrán en cuenta todas las disposiciones vigentes para Mutilados, Ex-Combatientes, Ex-Cautivos, etc.

El plazo de admisión de solicitudes termina a los quince días contados a partir del primero en que se empieza a publicar este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y el de la provincia de Asturias.

Los concursantes que deseen conocer más detalles pueden dirigirse a la Dirección de esta Fábrica.

Fábrica Nacional de Trubia, 21 de junio de 1941.—El Coronel Director, Aurelio Ayuela.

Anuncios no Oficiales

Sociedad Hullera Española

En el anuncio de esta Sociedad insertado en el BOLETIN OFICIAL, número 139, del 25 del actual, aparecen los siguientes errores que, desde luego, quedan rectificadas:

| | | |
|-------------|-----------|---------|
| Dice 571-90 | en vez de | 581-90. |
| 12351,60 | id. | id. |
| 17581,80 | id. | id. |
| 27131,90 | id. | id. |
| 35531,30 | id. | id. |
| 38671,90 | id. | id. |
| 423001,10 | id. | id. |

NOTARIA DE INFIESTO

Don Luis Fernández y Fernández, Notario de Infiesto.

Doy fe: Que tramitándose en esta Notaría el expediente de reconstitución de la escritura de venta o cesión de derechos hereditarios otorgada el 19 de junio de 1936, ante el Notario que fué de Infiesto don Alvaro Mougas, por don Constantino Peláez Granda, a favor de doña Mónica Sánchez Muñiz, lo pongo en conocimiento de todos los que en la misma puedan tener interés a fin de que se personen en dicho expediente dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para alegar lo que a su derecho convenga.

Infiesto, 23 de junio de 1941.—El Instructor, Luis Fernández.

NOTARIA DE PRAVIA

Edictos

En el expediente que se sigue en esta Notaría, sobre reconstitución del testamento abierto de D.ª Amalia Rodríguez Molina, de Escoredo (Pravia), de fecha 2 de abril de 1935, ante el Notario de Pravia D. Miguel Serrano Martínez, se cita y emplaza por término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, a cuantos pudieran estar interesados en la sucesión de aquella, para que comparezcan ante mí a utilizar su derecho.

Pravia, 25 junio 1941.—El Notario, Lic. Miguel Serrano.

En el expediente que se sigue en esta Notaría, sobre reconstitución del testamento abierto de D. Marcelino Cuervo Menes, de Forcinas (Pravia), de fecha 9 de agosto de 1935, ante el Notario de Pravia D. Miguel Serrano Martínez, se cita y emplaza por término de treinta días, a contar de la publicación de este edicto, a cuantos pudieran estar interesados en la sucesión de aquél, para que comparezcan ante mí a utilizar su derecho.

Pravia, 25 junio 1941.—El Notario, Lic. Miguel Serrano.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial